

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000660 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00440 DE 2015 Y SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 000157 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 000440 del 24 de julio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad GRUPO RIO S.A.S. para intervenir un área de 17.83 hectáreas y tala de 1658 individuos ubicados en el predio denominado “El Esfuerzo” identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-988 y el predio denominado “El Cambamero” identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-65480, en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta. Asimismo, se estableció una medida de compensación con un factor de compensación de 1 a 3, para un total de 4975 árboles a sembrar.

Que mediante documentación radicada bajo el No. 009778 de 22 de octubre de 2015, la sociedad GRUPO RIO S.A.S. en cumplimiento a lo establecido en los numerales 6 y 7 del Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 00440 de 2015, hace entrega del plan de compensación forestal.

Que mediante el Auto No. 00778 del 14 de junio de 2018, se requirió a la sociedad GRUPO RIO S.A.S. establecer la totalidad de la medida de compensación, la cual corresponde a 4975 árboles nativos, de conformidad a lo que resolvió en el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución No. 440 de 2015 e informar a esta Corporación las zonas de disposición final del material sobrante de excavación de los jagüeyes abiertos que se evidenciaron en la visita técnica.

Que mediante Resolución No. 416 de 15 de junio de 2017, se otorgó a la sociedad GRUPO RIO S.A.S. concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo, por un término de cinco (5) años para actividades de llenado de unos estanques, riego de zonas verdes y uso doméstico en el predio “El Porvenir”, en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, ubicando el punto de captación en las coordenadas 10°50'36.5"N – 75°05'58.1"W, con un caudal de captación de 1 L/seg con una frecuencia de captación de 8 horas/día, durante 30 día/mes, por 12 mes/año para un volumen total de 30 m3/día, 900 m3/mes, 10800 m3/año.

Que mediante comunicación recibida con el No. 002798 de 07 de abril de 2021, la sociedad GRUPO RIO S.A.S. indica a la C.R.A. que la factura No. SAM-94 que hace referencia al pago por el seguimiento del año 2018 no tiene validez jurídica, dado que, en ese año no fue realizado seguimiento por parte de la entidad, y que por ende resulta improcedente el cobro efectuado a la sociedad. En este sentido, en la comunicación la sociedad solicita lo siguiente:

- Sírvase determinar si la CAR ha realizado algún seguimiento de aprovechamiento forestal en los años 2017, 2018, y 2019 y si los mismos han sido en cumplimiento del Auto No. 00002071 del 27 de noviembre de 2018.
- Sírvase determinar si existe algún fundamento jurídico que permita a la CAR efectuar el cobro de un seguimiento que debía hacerse –y no se hizo- en años anteriores.
- Sírvase informar como resulta posible efectuar el seguimiento del año 2018, tal y como lo determina el Auto No. 00002071 de 27 de noviembre de 2018, en el año 2021.
- Sírvase remitir la totalidad de informes de seguimiento que han sido realizados por parte de la CAR en cumplimiento de la Resolución 0004440 de 2015.
- Sírvase informar los motivos y razones por los cuales la CAR solamente hasta el día 31 de marzo de 2021 expidió la Factura No. SAMB-94, efectuando el cobro del seguimiento de aprovechamiento forestal contenido en el Auto No. 00002071 de 27 de noviembre de 2018.

Que mediante el Auto No. 000191 de 10 de mayo de 2021, se hacen unos requerimientos a la sociedad GRUPO RIO S.A.S., en sentido de dar cumplimiento total a la obligación de compensación establecida en el parágrafo primero del Artículo Primero de la Resolución No. 440 del 24 de julio de 2015, así como las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000660** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00440 DE 2015 Y SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S.”

disposiciones primeras y segunda del Auto 778 del 14 de junio de 2018, expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que mediante comunicación recibida con el No. 202114000105752 de 14 de diciembre de 2021, la sociedad GRUPO RIO S.A.S. solicita a esta corporación el desistimiento del permiso de aprovechamiento forestal y de la concesión de aguas subterráneas.

Que mediante Resolución No. 0089 del 04 de febrero de 2022, se resuelven los recursos de reposición interpuestos por la sociedad GRUPO RIO S.A.S. contra la Resolución No. 00364 del 2 de agosto de 2021, y los Autos No. 778 del 10 de junio de 2018 y No. 191 del 5 de mayo de 2021.

Que teniendo en cuenta la solicitud, los documentos presentados y con el fin de hacer seguimiento y control al instrumento de control otorgado, personal de la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizó visita de inspección técnica el 21 de junio de 2022, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 00440 de 2015. De dicho seguimiento, se originó el **Informe Técnico No. 000469 del 06 de octubre de 2022**, del cual se destacan los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la Tabla 1 se presenta la georreferenciación del área autorizada a intervenir para el desarrollo del proyecto ecoturístico denominado “K Ecolodge”.

Tabla 1: Georreferenciación del área autorizada en el marco del proyecto ecoturístico.

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	887982.10	1691166.61	16	887982.10	1691166.61
2	887666.62	1690620.16	17	887982.10	1691166.61
3	887604.24	1690656.17	18	887979.27	1691169.30
4	887581.85	1690675.89	19	887947.18	1691192.85
5	887556.53	1690758.24	20	887903.01	1691172.46
6	887538.66	1690756.59	21	887870.22	1691154.11
7	887523.37	1690753.62	22	887824.96	1691136.02
8	887493.74	1690740.27	23	887802.24	1691129.28
9	887686.26	1691073.99	24	887686.26	1691073.99
10	887802.24	1691129.28	25	887899.56	1691443.72
11	887824.96	1691136.02	26	887978.21	1691456.38
12	887870.22	1691154.11	27	887977.86	1691449.63
13	887903.01	1691172.46	28	887106.60	1691382.26
14	887947.18	1671192.85	29	887982.10	1691166.61
15	887979.27	1691169.30			

Fuente: Resolución N° 440 de 2015.

LOCALIZACIÓN: El proyecto ecoturístico denominado “K Ecolodge” se encuentra localizado al Oeste del municipio de Juan de Acosta a una distancia aproximada de 3.3 km por la vía que comunica los predios autorizados con la Vía al Mar.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Para la ejecución del proyecto ecoturístico “K Ecolodge”, la C.R.A. otorgó mediante Resolución N° 440 de 2015, permiso de aprovechamiento forestal único, para realizar actividades de la tala sobre 1658 individuos arbóreos ubicados en un área de 17.83 ha dentro de los predios denominados “El Cambamero” identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-65480 y el predio “El Esfuerzo” identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-988, en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta. Asimismo, estableció una medida de compensación con un factor de 1 a 3, para un total de 4975 árboles a plantar. La CRA también otorgó concesión de aguas subterráneas mediante Resolución N° 416 de 15 de 2017, por un término de cinco (05) años.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000660 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00440 DE 2015 Y SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S.”

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 440 de 2015, Auto No. 778 de 2018, Auto No. 191 de 2021 y Resolución No. 089 de 2022 se evidencia lo siguiente:

Tabla 2: Estado de cumplimiento de obligaciones establecidas en la Resolución N° 440 de 2015.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 440 de 24 de julio de 2015	Debe dejar los retiros de protección y conservación sobre los arroyos no permanentes en el área, acorde al artículo 2.2.1.1.18.2, sección 18 del Decreto 1076 de 2015.	X		Mediante visita técnica realizada el día 21 de junio de 2022 y mediante revisión de coberturas mediante imágenes satelitales, se corroboró que la empresa realiza la protección y conservación de la ronda hídrica asociados a la vertiente hídrica del Arroyo Carreto y Arroyo Sapo.
	Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará las áreas utilizando picas, estacas, o árboles o cinta o árboles marcados o avisos. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos de cada área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área permitida, que para este caso será de 17.83 hectáreas.	X		Mediante visita técnica realizada el día 21 de junio de 2022 y mediante revisión de coberturas mediante imágenes satelitales, se corroboró que la sociedad Grupo Rio S.A.S. había realizado el aprovechamiento forestal únicamente de 6,7 ha, equivalente a 37,5% del área autorizada (17,83 ha) mediante Resolución N° 440 de 2015 (Figura 2, Tabla 6, Tabla 7 y Tabla 8). Por lo tanto, se da cumplimiento a la obligación ambiental por realizar el aprovechamiento forestal en los predios autorizados.
Resolución N° 440 de 24 de julio de 2015	Al momento de la tala de los árboles, los operarios deben estar bajo la supervisión de un profesional del área responsable de la actividad con un perfil forestal o agrónomo.	X		Mediante visita técnica realizada el día 21 de junio de 2022 se observó que el aprovechamiento forestal se llevó a cabo de forma tecnificada sin ocasionar daños internos o a terceros. Por lo tanto, se da cumplimiento a la obligación ambiental.
Resolución N° 440 de 24 de julio de 2015	En el momento de realizar la tala de los árboles los operarios deben tener en cuenta todas las normas de seguridad para efectuar esta labor.	X		Mediante visita técnica realizada el día 21 de junio de 2022 se observó que el aprovechamiento forestal se llevó a cabo de forma tecnificada sin ocasionar daños internos o a terceros. Por lo tanto, se da cumplimiento a la obligación ambiental.
	Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal no podrán ser quemados, ni comercializados, sino que deben ser aprovechados dentro del proyecto y en caso tal que no se requieran se deben entregar a la empresa recolectora del servicio de aseo de Juan de Acosta.	X		Mediante visita técnica realizada el día 21 de junio de 2022 se observó que los productos del aprovechamiento forestal fueron utilizados internamente para el cercado o alindación de los predios. Por lo tanto, se da cumplimiento a la obligación ambiental.
Resolución N° 440 de 24 de julio de 2015	Teniendo en cuenta que el número de árboles a talar es de 1658 individuos con diámetro mayor a 10 cm de D.A.P. de especies nativas se deberá realizar la reposición de la vegetación en una proporción de 1 a 3, para un total de 4975 árboles. Se debe reforestar con árboles de las especies como <i>Delonix regia</i> (Acacia),	X		En visita técnica realizada el día 26 de septiembre de 2016, la C.R.A. verificó el inicio de las actividades de establecimiento del 50% de la medida de compensación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000660 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00440 DE 2015 Y SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S.”

	<p><i>Silene gallica</i> (Calabacillo), <i>Samanea saman</i> (Campano), <i>Hura crepitans</i> (Ceiba blanca), <i>Ceiba pentandra</i> (Ceiba bonga), <i>Tabebuia billbergii</i> (Coralibe), <i>Sterculia apetala</i> (Camajoru), <i>Albizia caribea</i> (Guacamayo), <i>Guazuma ulmifolia</i> (Guacimo), <i>Tabebuia chrysantha</i> – <i>Tabebuia rosea</i> (Roble), <i>Crateva tapia</i> (Naranjito), <i>Platyniscium pinnatum</i> (Trébol), <i>Prosopis juliflora</i> (Trupillo), <i>Cordia dentata</i> (Uvito), <i>Spondias mombin</i> (Jobo), <i>Crescentia cujete</i> (Totumo) y <i>Tabebuia dugandii</i> (Guayacán).</p>		<p>posteriormente, mediante Radicado No. 202114000105752 de 14 de diciembre de 2021, la empresa informa el establecimiento de la siembra final, para un total de cinco mil cientos ochenta y nueve (5189) árboles plantados; dicha información se corroboró con la visita técnica realizada el día 21 de junio de 2022, donde se encontraron individuos arbóreos de las especies de Trupillo (<i>Prosopis juliflora</i>), Jobo (<i>Spondias mombin</i>), Granadillo (<i>Caesalpinia ebano</i>), Matarratón (<i>Gliricidia sepium</i>), Ceiba blanca (<i>Hura crepitans</i>), Mamón (<i>Melicoccus bijugatus</i>), Coralibe (<i>Handroanthus billbergii</i>), Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>), Totumo (<i>Crescentia cujete</i>), Ceiba Bonga (<i>Ceiba pentandra</i>), Peñique (<i>Sapium glandulosum</i>), Volador (<i>Gyrocarpus americanus</i>), Guácimo (<i>Guazuma ulmifolia</i>), Majagua (<i>Pseudobombax septenatum</i>), Acacia (<i>Delonix regia</i>), Resbala Mono (<i>Bursera simaruba</i>), Ceiba Roja (<i>Pachira quinata</i>), Camajarou (<i>Sterculia apetala</i>), Canaleta (<i>Cordia gerascanthus</i>), Nispero (<i>Manilkara zapota</i>), Guayacán de Bola (<i>Bulnesia arborea</i>), Roble Morado (<i>Tabebuia rosea</i>).</p> <p>Por lo tanto, se da cumplimiento a la obligación ambiental.</p>
Resolución N° 440 de 24 de julio de 2015	<p>Los árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 1 metro, fitosanitariamente sanos, con desarrollo acorde con la edad.</p>	X	<p>Mediante visita técnica realizada el día 21 de junio de 2022 se observó que los individuos arbóreos plantados presentan una altura superior a un (1) metro de altura y con estado fitosanitario óptimo.</p> <p>Por lo tanto, se da cumplimiento a la obligación ambiental.</p>
	<p>Considerar las siembras con confinación de cercas vivas, reforestación de rondas hídricas de arroyos, restauración de suelos deteriorados, conectividad ecológica o bosques, arreglos silvopastoriles o agroforestales.</p>	X	<p>Mediante visita técnica realizada el día 21 de junio de 2022 se observó que los individuos arbóreos fueron plantados en zonas: aledañas a las vías de acceso o caminos rurales, a borde de Jagüey y en áreas conservadas aledañas a los predios.</p> <p>Por lo tanto, se da cumplimiento a la obligación ambiental debido a que los sitios seleccionados cumplen la función de corredores biológicos contribuyendo a conectar ecológicamente con áreas circundantes a los predios, protección a cuerpos de aguas y aportando a la diversificación de la flora mediante nuevos individuos en los estratos más bajos del bosque en áreas conservadas con la plantación de especies nativas (Figura 3)..</p>
Resolución N° 440 de 24 de julio de 2015	<p>Las distancias de siembra o densidad de siembra se deben realizar de acuerdo a la reforestación realizada, para lo cual debe tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4 metros entre plantas para cercas vivas. • 217 plantas por hectáreas para arreglos agroforestales o 	X	<p>Mediante visita técnica realizada el día 21 de junio de 2022 se observó que los individuos arbóreos fueron plantados bajo un patrón de siembra lineal con distancia entre plantas de 3 metros.</p> <p>Por lo tanto, se da cumplimiento a la obligación ambiental.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000660 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00440 DE 2015 Y SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S.”

	<p>silvopastoriles.</p> <ul style="list-style-type: none"> 625 plantas por hectárea para recuperación de suelos deteriorados y compactación de cobertura vegetal en las rondas hídricas de fuentes de agua transitoria o permanente. 			
	<p>Deberá responder por la reposición de plantas, aislamiento y mantenimiento de los 4975 árboles, como mínimo por tres años, contado a partir del recibo del establecimiento, de tal forma que garantice el prendimiento al menos del 95% del material vegetal sembrado.</p>	X		<p>Mediante visita técnica realizada el día 21 de junio de 2022 se observó que los individuos arbóreos plantados presentan una altura superior a un (1) metro de altura y con estado fitosanitario óptimo y los individuos arbóreos fueron plantados bajo un patrón de siembra lineal con distancia entre plantas de 3 metros. Por lo tanto, se da cumplimiento a la obligación ambiental.</p>
<p>Resolución N° 440 de 24 de julio de 2015</p>	<p>Transcurrido el tiempo de los mantenimientos se realizará la entrega formal, a esta Corporación, para lo cual el Grupo Rio S.A.S. debe informar a esta autoridad, con el fin de evidenciar la culminación adecuada de la medida de compensación.</p>	X		<p>Mediante Radicado No. 202114000105752 de 14 de diciembre de 2021, la empresa informa el establecimiento de la siembra final, para un total de cinco mil cientos ochenta y nueve (5189) árboles plantados; dicha información se corroboró con la visita técnica realizada el día 21 de junio de 2022, donde se encontraron individuos arbóreos de las especies de Trupillo (<i>Prosopis juliflora</i>), Jobo (<i>Spondias mombin</i>), Granadillo (<i>Caesalpinia ebano</i>), Matarratón (<i>Gliricidia sepium</i>), Ceiba blanca (<i>Hura crepitans</i>), Mamón (<i>Melicoccus bijugatus</i>), Coralibe (<i>Handroanthus billbergii</i>), Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>), Totumo (<i>Crescentia cujete</i>), Ceiba Bonga (<i>Ceiba pentandra</i>), Peñique (<i>Sapium glandulosum</i>), Volador (<i>Gyrocarpus americanus</i>), Guácimo (<i>Guazuma ulmifolia</i>), Majagua (<i>Pseudobombax septenatum</i>), Acacia (<i>Delonix regia</i>), Resbala Mono (<i>Bursera simaruba</i>), Ceiba Roja (<i>Pachira quinata</i>), Camajarou (<i>Sterculia apetala</i>), Canalete (<i>Cordia gerascanthus</i>), Nispero (<i>Manilkara zapota</i>), Guayacán de Bola (<i>Bulnesia arborea</i>), Roble Morado (<i>Tabebuia rosea</i>).</p> <p>Por lo tanto, se da cumplimiento a la obligación ambiental.</p>
<p>Resolución N° 440 de 24 de julio de 2015</p>	<p>La ejecución de las actividades de compensación debe iniciarse de acuerdo a la época de siembra planteada en el plan de compensación; para lo cual se requiere elaborar el plan en comento y se debe presentar en un término no mayor a 20 días de haber sido expedido el acto administrativo que autoriza el aprovechamiento forestal.</p>	X		<p>Mediante Radicado No. 202114000105752 de 14 de diciembre de 2021, la empresa informa el establecimiento de la siembra final, para un total de cinco mil cientos ochenta y nueve (5189) árboles plantados; dicha información se corroboró con la visita técnica realizada el día 21 de junio de 2022, donde se encontraron individuos arbóreos de las especies de Trupillo (<i>Prosopis juliflora</i>), Jobo (<i>Spondias mombin</i>), Granadillo (<i>Caesalpinia ebano</i>), Matarratón (<i>Gliricidia</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000660 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00440 DE 2015 Y SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S.”

			<p><i>sepium</i>), Ceiba blanca (<i>Hura crepitans</i>), Mamón (<i>Melicoccus bijugatus</i>), Coralibe (<i>Handroanthus billbergii</i>), Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>), Totumo (<i>Crescentia cujete</i>), Ceiba Bonga (<i>Ceiba pentandra</i>), Peñique (<i>Sapium glandulosum</i>), Volador (<i>Gyrocarpus americanus</i>), Guácimo (<i>Guazuma ulmifolia</i>), Majagua (<i>Pseudobombax septenatum</i>), Acacia (<i>Delonix regia</i>), Resbala Mono (<i>Bursera simaruba</i>), Ceiba Roja (<i>Pachira quinata</i>), Camajarou (<i>Sterculia apetala</i>), Canalete (<i>Cordia gerascanthus</i>), Nispero (<i>Manilkara zapota</i>), Guayacán de Bola (<i>Bulnesia arborea</i>), Roble Morado (<i>Tabebuia rosea</i>).</p> <p>Por lo tanto, se da cumplimiento a la obligación ambiental.</p>
	<p>El plan de compensación debe contemplar como mínimo:</p> <p>a) Georreferenciación de las áreas donde se implementará la siembra.</p> <p>b) Sistema de siembra.</p> <p>c) Cantidades de especies a sembrar.</p> <p>d) Actividades para el mantenimiento: (fertilización; plateo; podas; control fitosanitario y sus respectivos correctivos, limpias; y cercado o control de animales; etc. De tal forma que se garantice el establecimiento del 95% de los individuos o cobertura, hasta el tercer año.</p> <p>e) Cronograma de ejecución: donde se relacione de forma detallada las actividades para los tres años de mantenimiento.</p>	X	<p>En el expediente No. 0604-196 de la C.R.A. no reposa documentación remitida por la sociedad Grupo Rio S.A.S. para soportar el cumplimiento de la obligación. No obstante, mediante visita técnica realizada el día 21 de junio de 2022 se observó que los individuos plantados fueron debidamente mantenidos en las primeras etapas de establecimiento, el cual, permitió garantizar el desarrollo vegetativo de las plantas a lo largo de los años.</p> <p>Por lo tanto, se da cumplimiento a la obligación ambiental.</p>
Resolución N° 440 de 24 de julio de 2015	<p>En caso de requerir la utilización de otros tipos de permisos y/o autorizaciones como concesión de agua superficial o subterránea, permiso de vertimientos, ocupación de cauce, movimiento de tierras o nivelación de terreno, deberá solicitar a la autoridad.</p>	X	<p>Mediante Resolución N° 416 de 15 de junio de 2017, la CRA otorgó a la sociedad Grupo Rio S.A.S. concesión de aguas subterráneas provenientes de un pozo profundo, por un término de cinco (05) años. Adicionalmente, durante la visita técnica realizada el día 21 de junio de 2022 no se evidenció la necesidad de tramitar permisos o autorizaciones adicionales, esto debido a que mediante Radicado No. 202114000105752 de 14 de diciembre de 2021, la empresa manifiesta desistir de los permisos otorgados por esta corporación ya que el proyecto ecoturístico no se ejecutó.</p> <p>Por lo tanto, se da cumplimiento a la obligación ambiental.</p>
	<p>Debe adoptar las medidas tendientes a la prevención y mitigación de la alta erosión que se presenta en el área del proyecto.</p>	X	<p>Mediante visita técnica realizada el día 21 de junio de 2022 se observó que el área intervenida presenta una baja pendiente con terreno plano a levemente inclinado y no se evidenció afectaciones graves por erosiones a los predios.</p>

Fuente: Elaboración propia CRA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000660 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00440 DE 2015 Y SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S.”

Tabla 3: Estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto N° 778 de 2018.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 778 de 14 de junio de 2018	Establecer la totalidad de la medida de compensación, la cual corresponde a 4975 árboles nativos, de conformidad a lo que resolvió en el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución N° 440 de 2015.	X		Mediante Radicado No. 202114000105752 de 14 de diciembre de 2021, la empresa informa el establecimiento de la siembra final, para un total de cinco mil cientos ochenta y nueve (5189) árboles plantados; dicha información se corroboró con la visita técnica realizada el día 21 de junio de 2022, donde se encontraron individuos arbóreos de las especies de Trupillo (<i>Prosopis juliflora</i>), Jobo (<i>Spondias mombin</i>), Granadillo (<i>Caesalpinia ebano</i>), Matarratón (<i>Gliricidia sepium</i>), Ceiba blanca (<i>Hura crepitans</i>), Mamón (<i>Melicoccus bijugatus</i>), Coralibe (<i>Handroanthus billbergii</i>), Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>), Totumo (<i>Crescentia cujete</i>), Ceiba Bonga (<i>Ceiba pentandra</i>), Peñique (<i>Sapium glandulosum</i>), Volador (<i>Gyrocarpus americanus</i>), Guácimo (<i>Guazuma ulmifolia</i>), Majagua (<i>Pseudobombax septenatum</i>), Acacia (<i>Delonix regia</i>), Resbala Mono (<i>Bursera simaruba</i>), Ceiba Roja (<i>Pachira quinata</i>), Camajarou (<i>Sterculia apetala</i>), Canalete (<i>Cordia gerascanthus</i>), Nispero (<i>Manilkara zapota</i>), Guayacán de Bola (<i>Bulnesia arborea</i>), Roble Morado (<i>Tabebuia rosea</i>). Por lo tanto, se da cumplimiento a la obligación ambiental.
Auto N° 778 de 14 de junio de 2018	Deberá en un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informar a esta Corporación las zonas de disposición final del material sobrante de excavación de los jagüeyes abiertos que se evidenciaron en la visita técnica.	X		Mediante visita técnica realizada el día 21 de junio de 2022 se evidenció que el material de excavación fue utilizado en los predios "El Esfuerzo" y "El Cambamero".
	La sociedad Grupo Rio S.A.S. deberá solicitar de manera inmediata a esta Corporación permiso de ocupación de cauce de las corrientes de agua que discurren por los predios que desarrolla el proyecto, si evidencia que este intervendrá en las obras que se están adelantando.	X		Mediante Radicado No. 202114000105752 de 14 de diciembre de 2021, la empresa informa el desistimiento de los permisos ambientales otorgados por esta corporación en el marco del proyecto ecoturístico. Por lo anterior, no es necesario tramitar permisos ambientales adicionales y se da cumplimiento a la obligación ambiental.

Fuente: Elaboración propia CRA.

Tabla 4: Estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto N° 191 de 2021.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 191 de 10 de mayo de 2021	Remitir en un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, toda la información que	X		Mediante Radicado No. 202114000105752 de 14 de diciembre de 2021, la empresa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000660 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00440 DE 2015 Y SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S.”

	soporte el cumplimiento definitivo de la medida de compensación, correspondiente a 4975 árboles nativos, de conformidad a lo resuelto en el párrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 440 de 24 de julio de 2015.			informa el establecimiento de la siembra final, para un total de cinco mil cientos ochenta y nueve (5189) árboles plantados; dicha información se corroboró con la visita técnica realizada el día 21 de junio de 2022, donde se encontraron individuos arbóreos de las especies de Trupillo (<i>Prosopis juliflora</i>), Jobo (<i>Spondias mombin</i>), Granadillo (<i>Caesalpinia ebano</i>), Mataratón (<i>Gliricidia sepium</i>), Ceiba blanca (<i>Hura crepitans</i>), Mamón (<i>Melicoccus bijugatus</i>), Coralibe (<i>Handroanthus billbergii</i>), Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>), Totumo (<i>Crescentia cujete</i>), Ceiba Bonga (<i>Ceiba pentandra</i>), Peñique (<i>Sapium glandulosum</i>), Volador (<i>Gyrocarpus americanus</i>), Guácimo (<i>Guazuma ulmifolia</i>), Majagua (<i>Pseudobombax septenatum</i>), Acacia (<i>Delonix regia</i>), Resbala Mono (<i>Bursera simaruba</i>), Ceiba Roja (<i>Pachira quinata</i>), Camajarou (<i>Sterculia apetala</i>), Canalete (<i>Cordia gerascanthus</i>), Nispero (<i>Manilkara zapota</i>), Guayacán de Bola (<i>Bulnesia arborea</i>), Roble Morado (<i>Tabebuia rosea</i>). Por lo tanto, se da cumplimiento a la obligación ambiental.
Auto N° 191 de 10 de mayo de 2021	Deberá en un término de 30 días, contados a partir del presente acto administrativo, informar a esta Corporación en que zonas se realizó de disposición final de la materia sobrante de excavación de los jagüeyes abiertos y que se evidenciaron en visita técnica del 26 de septiembre de 2016.	X		Mediante visita técnica realizada el día 21 de junio de 2022 se evidenció que el material de excavación fue utilizado en los predios “El Esfuerzo” y “El Cambamero”.
	Solicitar de manera inmediata a esta Corporación permiso de ocupación de cauce de las corrientes de agua que discurren por los predios donde se desarrolla el proyecto, si evidencia que esta intervendrá en las obras que están adelantando.	X		Mediante Radicado No. 202114000105752 de 14 de diciembre de 2021, la empresa informa el desistimiento de los permisos ambientales otorgados por esta corporación en el marco del proyecto ecoturístico. Por lo anterior, no es necesario tramitar permisos ambientales adicionales y se da cumplimiento a la obligación ambiental.

Fuente: Elaboración propia CRA.

Tabla 5: Estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 089 de 2021.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 089 del 04 de febrero de 2022	ARTICULO PRIMERO: NO REPONER Y CONFIRMAR los autos 778 del 14 de junio de 2018 y 191 del 10 de mayo de 2021 por medio de los cuales se hacen unos requerimientos a la sociedad GRUPO RIO S.A.S. PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad GRUPO RIO S.A.S. identificada con Nit. 900.452.101-1, deberá en concordancia a los instrumentos de control autorizados y	X		Mediante Radicado No. 202114000105752 de 14 de diciembre de 2021, la empresa informa el establecimiento de la siembra final, para un total de cinco mil cientos ochenta y nueve (5189) árboles plantados; dicha información se corroboró con la visita técnica realizada el día 21 de junio de 2022, donde se encontraron individuos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000660 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00440 DE 2015 Y SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S.”

	<p>evaluados en el presente proveído:</p> <p>- Remitir en un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, toda la información (anexado las fotografías, elementos documentales y/o informes) que soporten el cumplimiento definitivo de la medida de compensación, correspondiente el establecimiento de 5189 árboles nativos a los que hace referencia en sus comunicaciones.</p>		<p>arbóreos de las especies de Trupillo (<i>Prosopis juliflora</i>), Jobo (<i>Spondias mombin</i>), Granadillo (<i>Caesalpinia ebano</i>), Matarratón (<i>Gliricidia sepium</i>), Ceiba blanca (<i>Hura crepitans</i>), Mamón (<i>Melicoccus bijugatus</i>), Coralibe (<i>Handroanthus billbergii</i>), Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>), Totumo (<i>Crescentia cujete</i>), Ceiba Bonga (<i>Ceiba pentandra</i>), Peñique (<i>Sapium glandulosum</i>), Volador (<i>Gyrocarpus americanus</i>), Guácimo (<i>Guazuma ulmifolia</i>), Majagua (<i>Pseudobombax septenatum</i>), Acacia (<i>Delonix regia</i>), Resbala Mono (<i>Bursera simaruba</i>), Ceiba Roja (<i>Pachira quinata</i>), Camajarou (<i>Sterculia apetala</i>), Canalete (<i>Cordia gerascanthus</i>), Nispero (<i>Manilkara zapota</i>), Guayacán de Bola (<i>Bulnesia arborea</i>), Roble Morado (<i>Tabebuia rosea</i>).</p> <p>Por lo tanto, se da cumplimiento a la obligación ambiental.</p>
<p>Resolución N° 089 del 04 de febrero de 2022</p>	<p>- Remitir en un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, toda la información (anexado las fotografías, registro filmico, elementos documentales y/o informes) de como realizó la disposición final de la materia sobrante de la excavación de los jagüeyes abiertos y que se evidenciaron en visita técnica del 26 de septiembre de 2016.</p>	<p>X</p>	<p>el Grupo Rio desistió de los permisos otorgados por la CRA, dado que, el proyecto ecoturístico no se va a ejecutar, también mediante visita técnica realizada el día 21 de junio de 2022 se evidenció que el material de excavación fue utilizado en los predios “El Esfuerzo” y “El Cambamero”.</p>

Fuente: Elaboración propia CRA.

Consideraciones adicionales

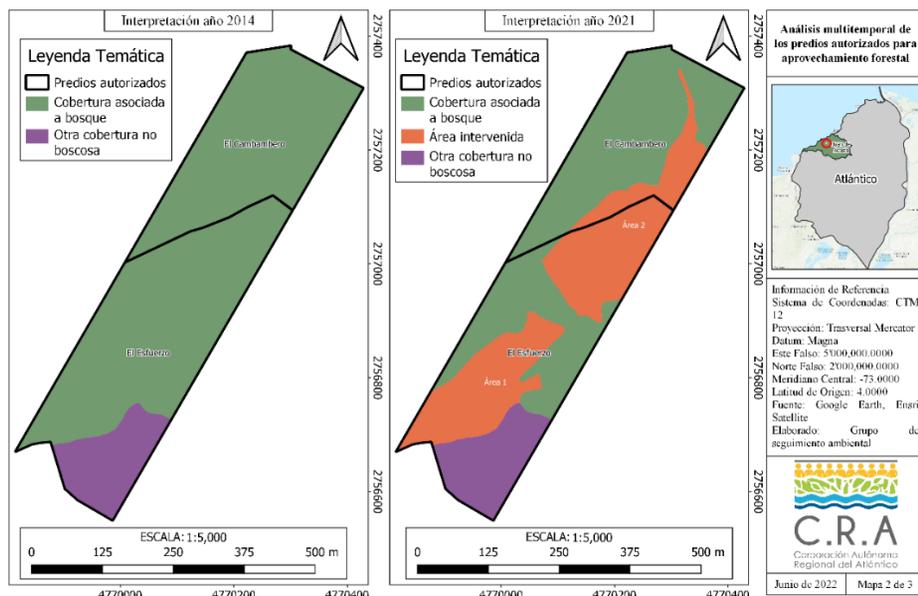
En el marco de seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal único otorgado por esta Corporación mediante Resolución N° 440 de 24 de julio de 2015, el grupo de seguimiento ambiental realizó un análisis de interpretación multitemporal mediante imágenes satelitales de Google Earth Pro, evidenciando que la sociedad Grupo Rio S.A.S. realizó el aprovechamiento forestal parcial del área autorizada, dado que solo intervino un área con extensión de 6,7 ha, equivalente a 37,5% del área autorizada (17,83 ha), como se evidencia en la Figura 2, Tabla 7, Tabla 8 y Tabla 9.

En la Figura 2 se realizó una interpretación de coberturas y los cambios notorios en los mismo para los años correspondiente de 2014 (año anterior a la expedición del permiso de aprovechamiento forestal) y 2021 (año más reciente en imágenes satelitales de Google Earth Pro). Con la finalidad de determinar la extensión en terreno de las áreas intervenidas y las áreas conservadas donde no se desarrolló ninguna intervención.

RESOLUCIÓN No. **0000660** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00440 DE 2015 Y SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S.”

Figura 1: Análisis multitemporal de los predios autorizados para aprovechamiento forestal.



Fuente: Elaboración propia CRA.

Tabla 6: Definición de áreas

Descripción	Año analizado	
	2014	2021
	Área (ha)	Área (ha)
Cobertura asociada a bosque	15.69	8.99
Otra cobertura no boscosa	2.14	2.14
Área intervenida	-	6.7*
Total	17.83	17.83

Fuente: Elaboración propia CRA. Nota: *sumatoria de las Áreas 1 y 2 representadas gráficamente en la Figura 2.

Tabla 7: Vértices del Área 1 intervenida bajo el sistema de coordenadas Origen Único Nacional.

Área 1					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	4769813.9360	2756669.2682	42	4770006.0266	2756731.4115
2	4769874.8235	2756773.9538	43	4770003.1096	2756727.1151
3	4769914.5559	2756797.7597	44	4770000.1951	2756722.8224
4	4769930.4917	2756815.9279	45	4769998.0103	2756719.2463
5	4769952.4924	2756840.1469	46	4769995.8280	2756716.3903
6	4769980.4945	2756861.2781	47	4769994.3729	2756713.5309
7	4769997.8991	2756874.1049	48	4769992.9192	2756711.3899
8	4770010.7394	2756880.1089	49	4769990.0150	2756709.2599
9	4770028.7862	2756876.9378	50	4769987.1123	2756707.8471
10	4770038.6204	2756883.7242	51	4769983.4852	2756705.7236
11	4770045.5064	2756899.6702	52	4769979.1348	2756702.8904
12	4770045.6170	2756915.6630	53	4769974.0613	2756700.7791
13	4770056.9147	2756916.3465	54	4769970.4385	2756699.3737
14	4770068.1439	2756907.1297	55	4769968.2641	2756699.3888
15	4770082.4056	2756900.9384	56	4769963.1947	2756697.2790
16	4770095.1669	2756895.5190	57	4769958.8485	2756696.5942
17	4770105.6854	2756892.3999	58	4769954.5008	2756696.6243

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000660 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00440 DE 2015 Y SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S.”

18	4770113.9192	2756885.4887	59	4769949.4334	2756695.2301
19	4770104.7958	2756872.6045	60	4769943.6373	2756695.2702
20	4770091.1659	2756861.2747	61	4769940.0178	2756694.5807
21	4770080.5526	2756850.6857	62	4769935.6745	2756693.8964
22	4770075.9777	2756842.3397	63	4769934.2292	2756693.1922
23	4770069.9130	2756836.2889	64	4769931.3356	2756692.4981
24	4770059.2944	2756824.9383	65	4769926.2695	2756691.8190
25	4770041.8740	2756809.8267	66	4769921.9284	2756691.1351
26	4770030.4815	2756795.4351	67	4769917.5975	2756689.0239
27	4770038.7416	2756792.3316	68	4769914.7062	2756688.3303
28	4770051.5924	2756799.8588	69	4769912.5445	2756686.9186
29	4770067.4545	2756807.3651	70	4769904.5930	2756685.5472
30	4770070.3606	2756792.1131	71	4769898.0850	2756684.8792
31	4770073.2982	2756781.4304	72	4769894.4727	2756684.1912
32	4770063.4956	2756779.2133	73	4769892.3017	2756684.2062
33	4770040.8791	2756774.8001	74	4769887.2428	2756683.5284
34	4770034.0509	2756767.2313	75	4769884.3625	2756682.1230
35	4770032.3235	2756755.7610	76	4769880.7522	2756681.4354
36	4770027.9465	2756755.0680	77	4769878.5677	2756681.0903
37	4770027.9465	2756755.0680	78	4769876.7703	2756687.0105
38	4770020.6415	2756750.7814	79	4769858.9000	2756685.4242
39	4770015.5300	2756747.2053	80	4769843.6041	2756682.5092
40	4770008.9497	2756737.1525	81	4769813.9360	2756669.2682
41	4770008.2204	2756736.4371			

Fuente: Elaboración propia CRA.

Tabla 8: Vértices del Área 2 intervenida bajo el sistema de coordenadas Origen Único Nacional.

Área 2					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	4770071.8880	2757006.3258	30	4770312.7874	2757331.0061
2	4770112.7664	2757051.8935	31	4770312.4846	2757341.6706
3	4770143.1773	2757081.6122	32	4770315.1353	2757343.9371
4	4770169.6656	2757101.6115	33	4770318.8547	2757337.4378
5	4770179.9129	2757113.7263	34	4770334.3957	2757298.4890
6	4770195.4379	2757126.9470	35	4770340.3078	2757282.4547
7	4770206.3670	2757128.7755	36	4770341.6241	2757255.0281
8	4770218.0489	2757130.5988	37	4770346.7729	2757237.4758
9	4770219.5335	2757127.5421	38	4770341.3770	2757219.2347
10	4770222.5685	2757130.9483	39	4770345.1095	2757214.6394
11	4770230.5205	2757137.7478	40	4770357.1336	2757211.5100
12	4770242.5999	2757142.6147	41	4770363.2425	2757196.1232
13	4770249.3726	2757142.1872	42	4770303.6546	2757093.7487
14	4770261.7679	2757138.2936	43	4770212.9411	2756937.8967
15	4770277.9536	2757138.1818	44	4770196.3681	2756934.6371
16	4770278.7748	2757148.0769	45	4770183.5647	2756933.9640
17	4770285.2790	2757163.2639	46	4770175.9838	2756926.4004
18	4770290.6908	2757183.7897	47	4770177.3895	2756911.9203
19	4770293.8020	2757198.2385	48	4770178.0424	2756897.4454
20	4770319.6319	2757231.9512	49	4770171.2617	2756896.7307
21	4770321.5797	2757241.4577	50	4770159.2638	2756903.6679
22	4770325.7781	2757249.8063	51	4770149.5243	2756910.5896
23	4770330.0185	2757264.2474	52	4770136.7052	2756907.6318
24	4770330.0895	2757274.5285	53	4770130.0087	2756919.1020

RESOLUCIÓN No. **0000660** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00440 DE 2015 Y SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S.”

25	4770328.3100	2757289.3919	54	4770120.2692	2756926.0237
26	4770326.4937	2757298.9244	55	4770103.1384	2756952.7980
27	4770323.9114	2757306.5582	56	4770080.7693	2756984.1781
28	4770319.8393	2757316.4871	57	4770071.8880	2757006.3258
29	4770316.8701	2757322.6004			

Fuente: Elaboración propia CRA.

Así mismo, se determinó con apoyo del documento denominado “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal” _sección del Inventario, que reposa en el expediente No. 0604-196, el número de árboles intervenidos en 6,7 hectáreas. Para ello, se tuvo en cuenta que en el PAF se registró que en un área de muestreo de 2 hectáreas se encontraron 186 individuos censados.

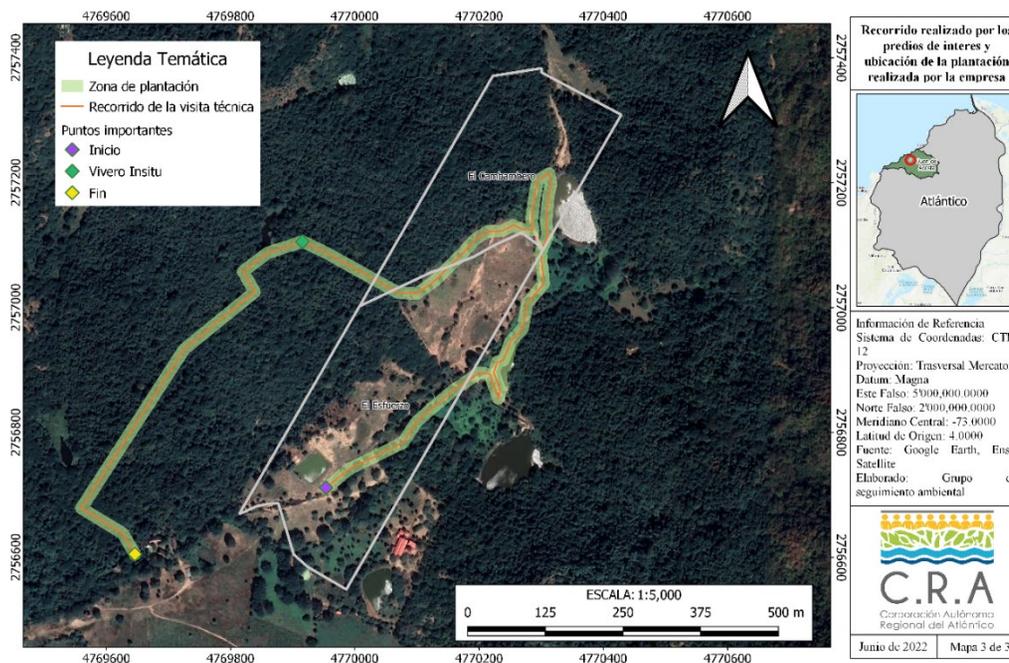
Con base a lo anterior, se determina que en las 6.7 hectáreas intervenidas, a la fecha el Grupo Rio pudo intervenir un número de 624 individuos como se observa a continuación.

2 ha ----- 186 individuos arbóreos
6.7 ha ----- (X) individuos arbóreos

$$X = \frac{6.7 \text{ ha} * 186 \text{ árboles}}{2 \text{ ha}} = 624 \text{ árboles}$$

Por otra parte, durante visita técnica realizada el día 21 de junio de 2022 a los predios “El esfuerzo” y “El Cambamero”, se verificó la plantación de cinco mil cientos ochenta y nueve (5189) individuos arbóreos de especies nativas que presentaban unas alturas superiores a un (1) de altura y en condiciones fitosanitarias óptimas; también se evidenció que la plantación se ejecutó en coberturas intervenidas y en zonas conservadas aledañas a los predios, como se muestran en la Figura 3 y Tabla 10.

Figura 2: Recorrido realizado por los predios de interés y ubicación de la plantación realizada por la empresa.



Fuente: Elaboración propia CRA.

Tabla 9: Recorrido durante la visita técnica bajo el sistema de coordenadas Origen Único Nacional.

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	4769953.7109	2756711.5645	24	4770312.6897	2757214.6490
2	4769991.3369	2756741.6321	25	4770294.1693	2757203.7338
3	4770031.6811	2756761.3486	26	4770288.2944	2757170.6449

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000660** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00440 DE 2015 Y SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S.”

4	4770077.2073	2756783.5227	27	4770284.3015	2757137.5429
5	4770099.5183	2756817.0443	28	4770287.2234	2757124.5756
6	4770120.3500	2756835.5596	29	4770269.5373	2757125.4593
7	4770159.7261	2756868.4170	30	4770255.2783	2757132.0314
8	4770201.1034	2756895.8475	31	4770236.8059	2757122.6996
9	4770217.1173	2756893.5341	32	4770213.4256	2757122.0389
10	4770231.1529	2756854.5957	33	4770192.6256	2757108.0931
11	4770234.2457	2756866.3791	34	4770171.3834	2757084.6303
12	4770223.9112	2756896.1528	35	4770128.5567	2757042.6575
13	4770229.2967	2756912.8708	36	4770100.1863	2757022.6712
14	4770239.2019	2756915.5538	37	4770069.3933	2757023.9476
15	4770250.5968	2756944.7108	38	4769953.7624	2757087.9734
16	4770270.3228	2756966.6609	39	4769915.8623	2757105.7473
17	4770277.3743	2757006.5960	40	4769860.1012	2757087.8839
18	4770304.0076	2757038.1795	41	4769820.1701	2757057.9295
19	4770299.3978	2757088.6965	42	4769838.8930	2757024.9885
20	4770310.9259	2757116.4734	43	4769725.2818	2756933.2391
21	4770308.0023	2757135.4753	44	4769559.8854	2756678.7129
22	4770311.6897	2757178.8609	45	4769627.0260	2756638.0632
23	4770315.9564	2757197.1097	46	4769646.1122	2756604.9354

Fuente: Elaboración propia CRA.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En atención a la visita de seguimiento a las obligaciones ambientales en el marco del proyecto ecoturístico denominado “K Ecolodge”, se presenta los siguientes hechos:

- Los residuos forestales producto del aprovechamiento fueron utilizados para cercado o alindar los predios.
- Se encontraron individuos arbóreos no talados de las especies de Ceiba Blanca (*Hura crepitans*), Jobo (*Spondias mombin*), Naranjito (*Crateva tapia*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Guandocillo (*Muntingia calabura*), Volador (*Gyrocarpus americanus*) y Trébol (*Platymiscium pinnatum*).
- Se encontraron especies sembradas de Trupillo (*Prosopis juliflora*), Jobo (*Spondias mombin*), Granadillo (*Caesalpinia ebano*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Mamón (*Melicoccus bijugatus*), Coralibe (*Handroanthus billbergii*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Totumo (*Crescentia cujete*), Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*), Peñique (*Sapium glandulosum*), Volador (*Gyrocarpus americanus*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Majagua (*Pseudobombax septenatum*), Acacia (*Delonix regia*), Resbala Mono (*Bursera simaruba*), Ceiba Roja (*Pachira quinata*), Camajarou (*Sterculia apetala*), Canalete (*Cordia gerascanthus*), Nispero (*Manilkara zapota*), Guayacán de Bola (*Bulnesia arborea*), Roble Morado (*Tabebuia rosea*).
- La plantación se realizó en zonas aledañas a la vía de acceso, en las riberas de jagüeyes y áreas circundantes a los predios; el principal diseño de siembra fue de forma lineal.
- Las plántulas se obtienen de un vivero insitu, ubicado en coordenadas [10°50'38.8"N; 75°06'20.3"W], donde se encontraron plántulas de Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*), Mamón (*Melicoccus bijugatus*) y Ceiba blanca (*Hura crepitans*).
- Adicionalmente, se evidenció que en el área autorizada no se desarrolló ninguna obra o construcción relacionada con el proyecto ecoturístico.

CONCLUSIONES.

1. El proyecto ecoturístico denominado “K Ecolodge” no fue ejecutado por la empresa.

RESOLUCIÓN No. **0000660** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00440 DE 2015 Y SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S.”

2. La sociedad Grupo Rio S.A.S. realizó el aprovechamiento forestal parcial de un área de 6.7 hectáreas con 624 individuos arbóreos, dejando sin intervenir un área de 11.13 hectáreas, con presencia de 1034 individuos arbóreos fustales no talados de las especies de Ceiba Blanca (*Hura crepitans*), Jobo (*Spondias mombin*), Naranjito (*Crateva tapia*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Guandocillo (*Muntingia calabura*), Volador (*Gyrocarpus americanus*) y Trébol (*Platymiscium pinnatum*). En consecuencia, mediante Radicado N° 202114000105752 de 14 de diciembre de 2021, la empresa, desiste de la autorización de aprovechamiento forestal para los árboles que aún permanecen en pie.
3. La sociedad Grupo Rio S.A.S. realizó la implementación de la medida de compensación forestal o reposición con la plantación de cinco mil cientos ochenta y nueve (5189) donde los sitios seleccionados cumplen la función de corredores biológicos contribuyendo a conectar ecológicamente con áreas circundantes a los predios, protección a cuerpos de aguas y aportando a la diversificación de la flora mediante nuevos individuos en los estratos más bajos del bosque en áreas conservadas con la plantación de especies nativas, dando así cumplimiento a la medida de compensación forestal o reposición establecida en la Resolución N° 440 de 24 de julio de 2015.
4. La sociedad Grupo Rio S.A.S. ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución N° 440 de 24 de julio de 2015, Auto N° 778 de 2018 14 de junio de 2018, Auto N° 191 de 2021 10 de mayo de 2021 y Resolución N° 089 del 04 de febrero de 2022.
5. El permiso de concesión de aguas superó la vigencia de las actuaciones y la empresa solicitó el desistimiento del permiso, adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 del 2019 “Pacto Por Colombia Pacto por la Equidad” y el Decreto 1210 del 2020, se concluye que el uso del recurso hídrico realizado por parte del Grupo Rio S.A.S, no requiere de permiso de concesión de aguas subterráneo, no obstante, este uso es objeto de inscripción en el Registro de Usuarios de Recurso Hídrico – RURH.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

RESOLUCIÓN No. **0000660** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00440 DE 2015 Y SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S.”

conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 *“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”*. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional -Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000660** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00440 DE 2015 Y SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S.”

requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10, establece: **“Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario. (subrayas fuera de texto original)

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.”

Parágrafo.- *Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.*

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta el seguimiento que se llevó a cabo en la visita de inspección técnica al área del proyecto, como de la revisión del expediente No. 0604-196 a nombre de la sociedad GRUPO RIO S.A.S. y por consiguiente de las obligaciones establecidas en los actos administrativos relacionados en el capítulo de Antecedentes del presente proveído, así como los plasmado en el **Informe Técnico No. 000469 del 06 de octubre de 2022**, esta Corporación considera:

Que teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento expreso impetrada por la sociedad GRUPO RIO S.A.S. con NIT. 900.452.101-1, y en consideración a las razones expuestas, se procederá a acoger la solicitud y se entenderá desistida.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta lo abordado en la parte motiva del presente proveído, en donde se deja claro que la sociedad GRUPO RIO S.A.S. con NIT: 900.452.101-1, no llevó a cabo en su totalidad el Aprovechamiento Forestal autorizado y desistió de la parte faltante; esta Corporación considera oportuno y pertinente dar por cumplidas las obligaciones establecidas en el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución No. 000440 de 24 de julio de 2015.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que en los artículos 79, 89 y 95, Constitucionales establece que la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000660** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00440 DE 2015 Y SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S.”

Que Artículo 3° del Código Contencioso Administrativo establece:

“PRINCIPIOS: “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)”

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de DESISTIMIENTO impetrada por la sociedad GRUPO RIO S.A.S. con NIT. 900.452.101-1, representada legalmente por el señor Gustavo Monroy Morris, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; referente a la autorización de Aprovechamiento Forestal otorgada mediante Resolución No. 000440 de 24 de julio de 2015, específicamente para los MIL TREINTA Y CUATRO (1034) árboles que permanecen en pie dentro de (11.13) hectáreas no intervenidas en los predios “El esfuerzo” y “El Cambamero”, teniendo en cuenta la solicitud expresa del titular y las consideraciones expuestas y tratadas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárese cumplidas las obligaciones impuestas en el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución No. 000440 de 24 de julio de 2015, a la sociedad GRUPO RIO S.A.S. con NIT. 900.452.101-1. Lo anterior, en consideración a lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad GRUPO RIO S.A.S. con NIT. 900.452.101-1, deberá hacer el respectivo pago de la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal realizado, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1390 de 2018 y la correspondiente liquidación y factura que la CRA procederá a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal de la sociedad GRUPO RIO S.A.S. con NIT. 900.452.101-1, o quien haga sus veces, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el **Informe Técnico No. No. 000469 del 06 de octubre de 2022**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad GRUPO RIO S.A.S. con NIT. 900.452.101-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000660** DE 2022

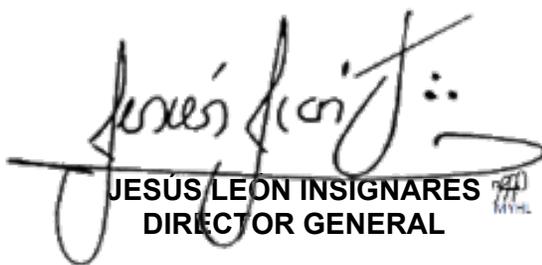
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 00440 DE 2015 Y SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S.”

REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

26.OCT.2022

Exp. 0604-196.

I.T. No. 469 del 06 de octubre de 2022.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista). *M*

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección). *Ja.*